RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. CMA-SVCH-SPI-413-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL BARRIO VILLAS DEL 2000 DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER (LOTE 1) – INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA CONSTRUCCIÓN DE PLACAHUELLAS PARA EL SECTOR EL SALTO DE LA INDIA, SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER (LOTE 2).

El Municipio de San Vicente de Chucurí – Santander, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, en cumplimiento del deber de responder de manera motivada las observaciones formuladas por los interesados (artículos 24, 25 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015), se pronuncia sobre las comunicaciones recibidas en el SECOP II con ocasión de la publicación del proyecto de pliego de condiciones (3 de septiembre de 2026), cuyo término para observaciones y para manifestar la intención de limitar la convocatoria a Mipyme venció el 10 de septiembre de 2026 a las 11:59 p. m.

No.	Interesado	Mensaje SECOP	Fecha y hora	Asunto
1	INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S.	CO1.MSG.9926069	07/09/2026 10:29 a. m.	Solicitud de limitación a Mipyme nacional
2	PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – PROINCO COLOMBIA S.A.S.	CO1.MSG.9929949 y CO1.MSG.9929958	07/09/2026 8:59 y 9:03 p. m.	Solicitud de limitación a Mipyme del departamento de Santander (mismo documento, enviado dos veces)
3	ENLACE CONSULTOR S.A.S.	CO1.MSG.9945762	10/09/2026 4:26 p. m.	Solicitud de limitación a Mipyme del departamento de Santander
4	CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S.	CO1.MSG.9946437	10/09/2026 5:25 p. m.	Solicitud de limitación a Mipyme del departamento de Santander
5	ASESORÍAS INTEGRALES EN LICITACIONES S.A.S.	CO1.MSG.9976183	18/09/2026 7:43 a. m.	Solicitud de aclaración: longitud total de la vía del Lote 2

I. MARCO NORMATIVO DE LA LIMITACIÓN A MIPYME

El artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, ordena limitar la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de

existencia cuando el valor del proceso sea inferior a US$125.000 —liquidados con la tasa que fija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo— y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme, con no menos de un (1) día hábil de antelación a la apertura. El artículo 2.2.1.2.4.2.3 permite limitar territorialmente la convocatoria al departamento o municipio de ejecución del contrato, y el artículo 2.2.1.2.4.2.4 regula la acreditación de la condición de Mipyme (certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, o el RUP) y de la existencia mínima (certificado de existencia y representación legal). El numeral 2.3 del proyecto de pliego remite a estas normas y al «Formato 14 – Acreditación de Mipyme». El valor del proceso ($165.921.700) es inferior al umbral legal.

II. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1 – INGESTRUCTURAS INGENIEROS S.A.S. (CO1.MSG.9926069)

Resumen: Solicita que el proceso se limite a Mipyme nacionales. Aporta certificación de su representante legal, Juan Carlos Jaramillo Rueda, y de su contadora, Luz Aleyda Colorado Carvajal (T.P. 158729-T), Formato 14, certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cédulas, tarjetas profesionales y certificados de vigencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE PARCIALMENTE.

La solicitud se presentó en término y el solicitante acredita la condición de Mipyme: el certificado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia informa que el tamaño de la empresa es «pequeña» (artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y Resolución 2225 de 2019 del DANE), con matrícula del 21 de noviembre de 1988 y domicilio principal en Medellín (Antioquia). Por ello, la solicitud se computa como válida para efectos del requisito de pluralidad de solicitudes del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, la Entidad no limitará la convocatoria al ámbito nacional sino al departamental: dos (2) Mipyme con domicilio principal en el departamento de Santander y más de un año de existencia (observaciones 3 y 4) pidieron dentro del término la limitación territorial, que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 autoriza para el departamento en que se ejecutarán ambos contratos. Esta decisión, que se motiva en la resolución de apertura, implica que solo podrán ofertar las Mipyme domiciliadas en Santander.

OBSERVACIÓN No. 2 – PROYECTOS DE INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – PROINCO COLOMBIA S.A.S. (CO1.MSG.9929949 y CO1.MSG.9929958)

Resumen: Remite, por mensaje general y por observación, el mismo Formato 14 B (archivos idénticos, SHA-256 8d8ab0d0…), suscrito por su representante legal, Laura Marcela Abril Gómez, y por la contadora Ana Luz Barrios Niño (T.P. 243854), en el que declara ser microempresa y solicita la limitación a Mipyme domiciliadas en Santander.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: NO SE ACOGE (la solicitud no se computa).

El certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (expedido el 1 de septiembre de 2026) acredita que la sociedad se constituyó por documento privado del 30 de septiembre de 2025, inscrito el 6 de octubre de 2025, con domicilio principal en Bucaramanga. A la fecha de la solicitud (7 de septiembre de 2026) y a la de apertura, la sociedad no cuenta con el mínimo de un (1) año de existencia que exigen los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Se trata de una condición objetiva que no

puede suplirse con documentos posteriores. La decisión no afecta la limitación departamental adoptada, que se sustenta en las demás solicitudes válidas.

OBSERVACIÓN No. 3 – ENLACE CONSULTOR S.A.S. (CO1.MSG.9945762)

Resumen: Solicita la limitación territorial del proceso a Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander. Aporta Formato 14 B suscrito por su representante legal, Marlon Fabián López Durán, y por la contadora Dayana Katerine Rodríguez Nova (T.P. 200445-T, con certificado de vigencia de la Junta Central de Contadores del 1 de septiembre de 2026), cédulas y certificado de existencia y representación legal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE.

La solicitud se presentó en término y cumple el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015: el certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga (13 de agosto de 2026) acredita domicilio principal en Floridablanca (Santander), matrícula del 22 de febrero de 2023 —más de un año de existencia— y tamaño de «pequeña empresa». La diferencia con el Formato 14, que la declara «micro empresa», no afecta la condición de Mipyme, que es la que exige la norma.

OBSERVACIÓN No. 4 – CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S. (CO1.MSG.9946437)

Resumen: Solicita la limitación del proceso a Mipyme a nivel departamental. Aporta Formato 14 B suscrito por su representante legal, Martha Beatriz Ramos Paternina, cédulas, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores de la contadora Lucelys Mendoza Mosquera (T.P. 88061-T), certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y RUT.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACOGE.

La solicitud se presentó en término (10 de septiembre de 2026, 5:25 p. m.). El certificado de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja (19 de agosto de 2026) acredita domicilio principal en Barrancabermeja (Santander), matrícula del 31 de octubre de 2011 y tamaño de «pequeña empresa».

OBSERVACIÓN No. 5 – ASESORÍAS INTEGRALES EN LICITACIONES S.A.S. (CO1.MSG.9976183)

Resumen: «Mediante el presente se solicita aclarar la longitud total a intervenir de la vía del lote 2».

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: SE ACLARA.

La comunicación se recibió el 18 de septiembre de 2026, después del término para presentar observaciones al proyecto de pliego. Aun así, se responde en garantía de los principios de transparencia y publicidad.

La obra objeto de la interventoría del Lote 2, contratada mediante el proceso LP-SVCH-SPI-236-2026, comprende **1.000 metros** de placahuella en el sector El Salto de la India, según el diseño geométrico y la topografía del proyecto, conforme a la precisión efectuada por la Entidad en la respuesta a observaciones de ese proceso.

Adicionalmente, la Entidad advierte que el numeral de experiencia del proyecto de pliego (pág. 63) tomó para el Lote 2 la experiencia específica de la hoja «Alta Complejidad» de la «Matriz 1 – Experiencia» (rango «Entre 1.001 y 23.000 SMMLV», que exige que al menos un contrato acredite el 70 % de la longitud a intervenir). El mismo proyecto de pliego clasifica el Lote 2 como

de baja complejidad, y su presupuesto ($92.094.100) es inferior a 100 SMMLV. Para esa hoja y ese rango, la actividad «2.2 Interventoría a proyectos de mejoramiento en vías terciarias» prevé la experiencia específica como «N.A.». Como los Documentos Tipo no pueden modificarse (parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), el Pliego de Condiciones Definitivo transcribirá la experiencia de la hoja y el rango que corresponden. Por tanto, la longitud informada no será un parámetro de verificación de la experiencia del Lote 2.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA LIMITACIÓN A MIPYME

Se recibieron tres (3) solicitudes válidas de Mipyme colombianas con más de un (1) año de existencia (observaciones 1, 3 y 4). Dos de ellas provienen de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Santander y pidieron el ámbito departamental. Concurren, entonces, los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y la Entidad limitará la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento de Santander, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem. La decisión se adoptará y motivará en la resolución de apertura.

Dada en San Vicente de Chucurí, a los **23/09/2026**

DIANA M. CORZO S.

DIANA MARGARITA CORZO SÁNCHEZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura
Delegada en Contratación

Proyectó: Daniel Mauricio Parra Silva
Asesor Jurídico Externo – Responsable aspectos jurídicos.